



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

**OFICIALIZA CONTRATO PRESTACIÓN
DE SERVICIOS ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, 23 de octubre de 2018

RESOLUCIÓN N°223/SU/2018

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°238, del 06 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

1. El Decreto Exento N°147 de fecha 14 de agosto 2018 de la Subsecretaría del Trabajo.
2. El Contrato de Prestación de Servicios, de fecha 19 de julio de 2018, entre la Subsecretaría del Trabajo y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1. **OFICIALIZASE**, Contrato de Prestación de Servicios, de fecha 19 de julio de 2018, entre **LA SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, programa "Escuela de Formación Sindical Formación Continua 2018", "Escuelas Sindicales de Formación Continua en la Región de Aysén", en los siguientes términos:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
"PROGRAMA ESCUELA DE FORMACIÓN SINDICAL FORMACIÓN CONTINUA 2018"
"ESCUELAS SINDICALES DE FORMACIÓN CONTINUA EN LA REGIÓN DE AYSÉN"

ENTRE

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
Y

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

En Santiago de Chile, a 19 de julio de 2018, entre la **SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO**, RUT N° 61.501.000-6, representada por su Subsecretario don Fernando Arab Verdugo, cédula nacional de identidad N° 15.335.179-1, ambos con domicilio para estos efectos en calle Huérfanos N° 1273, piso 3, comuna de Santiago, en adelante "la Subsecretaría", por una parte, y, por la otra **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, RUT N° 71.133.700-8, representada por don José Fernando Maripani Maripani cédula nacional de identidad N° 9.136.362-3, ambos con domicilio en Avenida Bulnes N° 1855, comuna y ciudad de Punta Arenas, en adelante "el Contratista", vienen en convenir lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Mediante Resolución Exenta N° 643, de 20 de abril de 2018, la Subsecretaría del Trabajo llamó a propuesta pública y se aprobaron las bases administrativas, técnicas y anexos para la implementación del Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas, creado por la ley N° 20.940, que moderniza las relaciones laborales 2018, Programa Escuela de Formación Sindical "Formación Continua 2018".

Posteriormente, por Resolución Exenta N° 1057, de 25 de junio de 2018, la Subsecretaría del Trabajo adjudicó al Contratista la ejecución del Proyecto denominado "Escuelas Sindicales de Formación Continua en la Región de Aysén", dispuso la celebración del respectivo contrato de prestación de servicios.

Por tanto, en cumplimiento de lo resuelto, por el presente instrumento se acuerda el siguiente contrato de prestación de servicios

SEGUNDO: DEL OBJETO

Las partes acuerdan la suscripción de un contrato de prestación de servicio para la ejecución del Proyecto denominado "Escuelas Sindicales de Formación Continua en la Región de Aysén" en adelante "el proyecto".



TERCERO: NORMATIVA DEL CONTRATO

Queda expresamente establecido que el servicio que se contrata deberá ser ejecutado conforme a lo establecido en:

- a) Las bases de licitación administrativas, técnicas y sus anexos, aprobados mediante Resolución Exenta N° 643, de 20 de abril de 2018, de la Subsecretaría del Trabajo,
- b) Las consultas formuladas a las Bases por los oferentes y las respectivas respuestas evacuadas por la Subsecretaría,
- c) Las aclaraciones a las ofertas que solicitó la Subsecretaría del Trabajo y
- d) La propuesta u oferta presentada por el contratista.

Todos estos documentos se entienden parte integrante del presente contrato.

En caso que existieren discrepancias de interpretación entre la propuesta u oferta presentada y las bases de licitación, primará lo dispuesto en estas últimas.

CUARTO: DE LOS INFORMES DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS Y SU REVISIÓN

Junto con las obligaciones establecidas en la cláusula primera del presente contrato, el contratista en la ejecución del Proyecto, se compromete a elaborar y entregar a la Subsecretaría 3 informes técnicos. El Departamento de Diálogo Social dispone del Sistema Informático Diálogo Social, plataforma digital en la cual se deberá cargar toda la información correspondiente a los informes técnicos requeridos. Para completar íntegramente la información requerida, se le asignará a cada Encargado de Proyecto un perfil de usuario y clave de acceso, conforme al siguiente procedimiento:

A.1' INFORME INICIAL

Este informe se deberá completar en la plataforma Informático de proyectos de Diálogo Social, dentro de los 15 días hábiles contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente contrato, el que debe contener la siguiente información:

- a) Postulación: se deberá completar información respecto del número de beneficiarios inscritos, desagregada por sexo. Lo anterior, debe estar en concordancia con el mínimo exigido en el punto I.8 de las bases técnicas para su correspondiente aprobación.
- b) Planificación: se deberá completar información respecto a la planificación de las sesiones de clases; fechas, horarios y relatores a cargo de cada una.
- c) Propuesta metodológica de enseñanza que contenga los mecanismos y estrategias a través de los cuales impartirán las clases de formación sindical, tal como se señala en el punto II.A.1 de las bases técnicas.
- d) Actividades: se debe completar información respecto de las fechas, horario y dirección de las actividades de lanzamiento y ceremonia de certificación de las escuelas. Lo anterior, en concordancia con los plazos establecidos en el punto F de las bases técnicas.

- 
- e) **Alumnos:** Ingreso de información de alumnos. Se deberá adjuntar, para cada alumno ingresado, el Anexo N°7 Ficha de Postulación Beneficiarios, que fuera incluido en las bases de licitación, con toda la información requerida y firmada por cada alumno
 - f) **Documentos:** Se deberá adjuntar, Anexo N°6 Constancia Reunión con Seremi, que fuera incluido en las bases de licitación respectivas.

A.2 INFORME PARCIAL DE AVANCE

Este informe se deberá completar en el sistema informático una vez ejecutada la primera etapa de ejecución del proyecto. Se entenderá por primera etapa la ejecución del 50% del total de sesiones planificadas conforme a lo indicado en el Informe Inicial.

El plazo establecido para completar la información requerida para el Informe Parcial es de 7 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la última sesión de la primera etapa.

El presente Informe deberá contener la siguiente información:

- a) Información requerida en "Asistencia" al día conforme a la planificación de sesiones establecida para el Informe Inicial.
- b) En caso que corresponda, ingreso de alumnos nuevos. Se deberá adjuntar, para cada alumno ingresado, el Anexo N°7 Ficha de Postulación Beneficiarios, con toda la información requerida en los campos y firmada por cada alumno.
- c) Adjuntar al sistema informático, listas de asistencia Anexo N°9 con las sesiones ejecutadas correspondientes al período a informar.
- d) Adjuntar al sistema informático registro de fotos de sesiones de clases e inauguración.

A.3 INFORME FINAL

Este informe se deberá completar en el sistema informático Diálogo Social, dentro de los primeros 8 (ocho) días hábiles, contados desde la fecha establecida como término de las sesiones ordinarias, el que debe contener la siguiente información:

- a) Información requerida en "Asistencia", correspondiente a todas las sesiones, con excepción de aquellas que ya fueron completadas en el Informe parcial.
- b) Adjuntar al sistema informático, listas de asistencia Anexo N°9 de las sesiones ejecutadas, con excepción de las informadas en el Informe parcial.
- c) Adjuntar al sistema informático registro de fotos de sesiones de clases y certificación.

B) REVISIÓN DE INFORMES TÉCNICOS

Todos los informes serán revisados por la Subsecretaría, en caso de formularse observaciones, el contratista deberá subsanarlas dentro del plazo de 3 días hábiles contado desde la respectiva comunicación por escrito. En caso de no realizarlo, la Subsecretaría no



aprobará el informe técnico y aplicará la multa contemplada en la cláusula novena siguiente.

QUINTO: DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES

El contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del decreto que lo apruebe. Fijándose los siguientes plazos para la ejecución de sus etapas o fases:

- a) El plazo máximo para inicio de las sesiones de clases no puede exceder los 20 días corridos contados desde la total tramitación del contrato.
- b) La ceremonia de inauguración no podrá exceder los 15 días corridos contados desde la primera sesión de clases.
- c) El cierre de las sesiones no podrá extenderse más allá del día sábado 1 de diciembre del 2018.
- d) El período de desarrollo de ceremonias finales no podrá extenderse más allá del viernes 14 de diciembre del 2018.
- e) La finalización total de las actividades contratadas no podrá exceder el día 31 de diciembre de 2018.

SEXTO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, como asimismo el pago de las obligaciones laborales y sociales que el contratista tenga con sus trabajadores, esta último ha entregado garantía de fiel y oportuno cumplimiento, consistente en boleta de garantía N°0393246, del Banco BCI, fecha de emisión 28 de junio de 2018, tomada a favor de la Subsecretaría del Trabajo, cuyo monto asegurado es de 3.800.000 pesos (la suma equivalente al menos al 20% del monto total del contrato). Su fecha de vigencia es hasta el 30 de abril de 2019, cuyo periodo de validez cubre la vigencia del presente contrato, aumentado en 60 días hábiles desde la fecha señalada para el término del mismo.

La Subsecretaría podrá exigir al contratista que mantenga vigente la referida garantía de fiel cumplimiento del contrato por un plazo superior al señalado precedentemente cada vez que lo juzgue necesario para resguardar los intereses públicos comprometidos en el contrato y los derechos laborales y previsionales de los trabajadores de contratista.

Esta garantía caucionará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se imponen al contratista en el presente contrato, además, asegurará el pago de las



obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de ésta, pudiendo ser ejecutada por la Subsecretaría en caso de incumplimiento, unilateralmente, por la vía administrativa, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, a través de la dictación de la correspondiente resolución fundada. Se hace presente que el incumplimiento comprenderá también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.

La Subsecretaría procederá al cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en las siguientes situaciones:

- a) En caso de término anticipado del contrato, conforme lo establecido en la cláusula décima del presente contrato, salvo que sea por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si al término del proyecto existen multas impagas impuestas por incumplimientos leves o graves.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponden a la Subsecretaría, para solicitar el cumplimiento forzado o la resolución del contrato, más la indemnización de perjuicios correspondientes.

No procediendo causales para hacerla efectiva, y una vez certificada la ejecución total del contrato por parte de la Subsecretaría, a través de correo electrónico, al contratista, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento será devuelta al término de su periodo de vigencia, mediante la entrega directa, previa coordinación telefónica y/o correo electrónico dirigido al contratista.

SÉPTIMO: DEL PRECIO Y SU PAGO.

La Subsecretaría pagará al contratista por los servicios prestados un monto bruto único y total de \$ 19.000.000 (diecinueve millones de pesos), que se enterará conforme a la siguiente tabla, en relación a los informes establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato:

SEPTIMO: DEL PRECIO Y SU PAGO		
Primera	Aprobación de informe inicial conforme se establece en la cláusula cuarta del presente contrato y en el punto II.A.1 de las Bases Técnicas.	30%

Segunda	Aprobación de Informe Parcial de Avance, conforme se establece en la cláusula cuarta del presente contrato y punto III.A.2 de las Bases Técnicas.	35%
Tercera	Aprobación de Informe Final, conforme se establece en la cláusula cuarta del presente contrato y el punto III.A.3 de las Bases Técnicas.	35%

El precio convenido en el contrato no estará afecto a reajustes y/o intereses. Junto a lo anterior, para proceder al pago de la cuota respectiva, el contratista deberá adjuntar o enviar a la Subsecretaría, según sea el caso, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo, en el cual se acredite que no tiene multas pendientes por infracción a las obligaciones laborales y previsionales en relación con su personal. El contratista también podrá presentar el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales N° 30, otorgado por la Dirección del Trabajo o bien el certificado emitido por una de las entidades o Instituciones competentes que figuren en el listado mantenido por la Subsecretaría del Trabajo en conformidad a lo dispuesto en el Decreto N°319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprobó el Reglamento del Artículo 183-C inciso segundo del Código del Trabajo.

Las facturas de pago deberán emitirse una vez que el contratista haya recibido el certificado de aprobación por cada uno de los Informes y documentos a presentar conforme la cuota respectiva. Las facturas que correspondan deberán emitirse a nombre de la Subsecretaría del Trabajo, RUT N°61.801.000-6, e ingresarse a través de su Oficina de Partes, ubicada en calle Huérfanos N°1273, comuna de Santiago. La Subsecretaría pagará en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos a contar de la recepción de la factura.

La Subsecretaría exigirá al contratista, a la mitad del período de ejecución del contrato, la entrega de los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.

Al tiempo de requerir el pago el contratista deberá acreditar a la Subsecretaría que la totalidad de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores se encuentren liquidadas. En caso que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, la primera y segunda cuota del pago del precio del contrato estará destinadas al pago de dichas obligaciones.



OCTAVO: DE LA CONTRAPARTE TÉCNICA

La Encargada del Departamento de Diálogo Social de la Subsecretaría ejercerá las siguientes funciones, sin que la enunciación sea taxativa:

1. Supervisar y coordinar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente contrato y en las bases de licitación del servicio para el oportuno cumplimiento del contrato.
2. Impartir instrucciones al contratista, para el mejor cumplimiento de los objetivos señalados en las bases de licitación, en la propuesta y en el presente contrato.
3. Convocar a las reuniones que estime necesario sostener con el contratista o con determinados profesionales del equipo técnico de este último. El contratista deberá facilitar la oportuna asistencia y realización de dichas reuniones. Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones mencionadas podrán realizarse también a requerimiento del contratista.
4. Aprobar solicitudes de adecuaciones formales y temporales relativas al plan de trabajo, con el objeto de resolver situaciones especiales e imprevistas, como: adecuación de fechas de cursos, u otras actividades comprendidas en el cronograma o carta Gantt que no alteren los plazos de ejecución del proyecto. Las solicitudes se resolverán directamente por la contraparte técnica, previa evaluación de las antecedentes que la motiven. Se dejará constancia de la solicitud y de su autorización en un registro especial confeccionado para ello.
Cuando las solicitudes se refieran a modificaciones del equipo de trabajo evaluado en este concurso, deberá ceñirse a las siguientes consideraciones: quién lo reemplace deberá cumplir con el mismo o superior perfil ofertado, manteniendo el estándar de la propuesta inicial del proyecto. La evaluación y calificación del nuevo profesional o relator deberá realizarse por la contraparte técnica y constar en un registro especial confeccionado para ello. Lo anterior, podrá ser aprobado siempre que no se altere el número de profesionales presentados por el contratista en su oferta, de lo contrario debe estarse a lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato y al punto 19 de las bases administrativas.
Las adecuaciones, de este numeral, deben ser solicitadas por el contratista, a través del sistema informático de Diálogo Social a la contraparte técnica, de conformidad al formato establecido en el Anexo N° 11 de las bases de licitación.
Con todo, en caso que el contratista solicite modificar, durante la ejecución del proyecto, a más del 30% de los relatores presentados en su oferta se aplicará la multa establecida en la cláusula octava del contrato y el punto 16 de las bases.
5. Analizar y aprobar los informes técnicos y mensuales planteando las observaciones y/o recomendaciones que se estimen pertinentes.
6. Solicitar a la unidad responsable que autorice el pago conforme lo establecido en el contrato y en las bases de licitación.

7. Cualquiera otra tarea que implique la supervigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales y accesorias a éste.
8. Las demás que le encomienden las bases de licitación.

NOVENO: DE LAS MULTAS

La Subsecretaría podrá sancionar al contratista que incumpla las obligaciones establecidas o incurra en las conductas tipificadas en el presente contrato, mediante la aplicación de las multas descritas y conforme al procedimiento que se señale a continuación:

Demora en la entrega de informes de acuerdo a los plazos establecidos en la cláusula cuarta del contrato y al punto III de las bases técnicas.	0.5 Unidades de Fomento, por cada día hábil de atraso en la entrega del informe respectivo.
Demora en la respuesta a las observaciones realizadas a los informes técnicos por la contraparte técnica.	0.5 Unidades de Fomento, por cada día hábil de atraso.
No cumplir con aspectos metodológicos descritos en la propuesta y exigidos en las bases.	0.5 Unidades de Fomento, por evento detectado por la contraparte técnica.
El contratista realiza adecuaciones, sin autorización de la contraparte técnica, transgrediendo lo exigido en la cláusula octava del presente contrato y en el punto 15 número 4 de las bases administrativas.	2 Unidades de Fomento, por evento detectado por la contraparte técnica.
Falta de uso de pendón con logo e imagen institucional, de acuerdo a lo señalado en el punto IV, de las bases técnicas.	1 Unidad de Fomento, por cada sesión en que la contraparte técnica verifique la falta de uso pendón.
No entregar material a los estudiantes de acuerdo a lo señalado en el punto II.A.1 de las bases técnicas.	1 Unidad de Fomento por cada vez que se verifique este hecho por la contraparte técnica al visitar el desarrollo de las clases.
Deserción de los beneficiarios durante la ejecución del proyecto, imputable al contratista.	2 Unidades de Fomento, por estudiante desertor por causa imputable al contratista, verificado por la contraparte técnica.
No cumplir con las condiciones de infraestructura mínima necesaria para	2 Unidades de Fomento, por evento detectado por la contraparte técnica

Impartir los cursos conforme se establece en el punto II.J de las bases técnicas.	
Ausencia del Encargado de Actividades en las sesiones del proyecto, sin ser reemplazado por el Encargado de Proyecto, previa autorización, según corresponde.	2 Unidades de Fomento, por evento verificado por la contraparte técnica.
El contratista no cumple con las medidas propuestas acorde al punto II.I de las bases técnicas	2 UF por cada evento detectado por la contraparte técnica.
Cuando el contratista incurra en algún incumplimiento de las obligaciones contraídas que no se encuentre regulado en esta Tabla, pero que asume en virtud del proyecto aprobado, del contrato o de las Bases, sus Anexos, consultas y aclaraciones, y si requerido para cumplirlos, no lo hiciera dentro de los plazos que se le señale.	0,5 UF por cada incumplimiento detectado por la contraparte técnica

Realizar modificaciones al contrato, cambios definitivos de los relatores y personal del equipo de trabajo, sin previa autorización de la autoridad competente.	6 Unidades de Fomento, por evento.
No se cumple con el 35% de mujeres inscritas, en el caso que corresponda.	6 Unidades de Fomento, por no cumplimiento del requisito.
No cumplir con el plan de trabajo (hitos) exigidos en el punto II.B de las bases técnicas.	8 Unidades de Fomento por hito no cumplido.
El contratista pierde el patrocinio de la organización sindical o asociación afín, ofrecida en el proyecto presentado	8 Unidades de Fomento por evento
Excede el número máximo permitido (6), de alumnos que no cumplan con requisito de años de experiencia como dirigente sindical descrito en las bases y/o no tiene autorización de la contraparte técnica para la incorporación de alumnos que no	4 Unidades de Fomento, por beneficiario que excede porcentaje permitido o por alumno incorporado sin autorización.

cumplan con requisito de años de experiencia como dirigente sindical descrito en las bases, todo de acuerdo a lo señalado en el punto 1.8 de las bases.	
Inasistencia injustificada del o los relatores propuestos en el proyecto aprobado	4 Unidades de Fomento, por cada inasistencia injustificada del relator propuesto.
El contratista modifica a más del 30% de relatores presentados en el proyecto ofertado, de acuerdo a lo señalado en la cláusula octava del contrato y en el punto 15.4 de las bases administrativas.	3 UF por evento detectado por la contraparte técnica.

La contraparte técnica notificará al contratista, mediante el envío de un correo electrónico, del incumplimiento detectado que se le imputa. Otorgándole un plazo de 2 días hábiles para que presente sus descargas o informe de qué manera procederá a subsanar el incumplimiento contractual detectado. Recibidos los descargas, la contraparte técnica remitirá un informe a la División Jurídica de la Subsecretaría del Trabajo en el que se realice una descripción de los hechos y propondrá si estima que existe fundamento para ello, la aplicación de la multa. La División Jurídica analizará los antecedentes y propondrá al Subsecretario del Trabajo la aplicación de la sanción, si corresponde, elaborando el respectivo acto administrativo fundado.

El cobro de la multa se ordenará en el mencionado acto administrativo y su monto, calculado en pesos, será descontado de las cuotas del precio que se encontraran pendientes de pago, haciendo devolución del excedente al contratista, si existiese; de lo contrario, esto es, en caso de no existir cuotas del precio pendientes de pago a la época de aplicarse la multa, se procederá a cobrar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

En contra de la resolución que aplica la sanción, procederán los recursos administrativos previstos en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, sin perjuicio de las acciones o recursos jurisdiccionales ante los tribunales que determine la ley.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO

Se podrá poner término anticipado al presente convenio por mutuo acuerdo de las partes que constará por escrito.

La Subsecretaría del Trabajo podrá poner término anticipado al presente convenio, en forma unilateral, en situaciones como:



1. Estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas para el cumplimiento fiel y oportuno o que las que haya otorgado el contratista sean suficientes.
2. Cuando el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas, que asume en virtud del presente contrato o de las establecidas por las Bases, sus anexos, consultas y aclaraciones, y el requerido para cumplirlas no lo hiciera dentro de los plazos que se le señale, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía y las multas que procedieren a raíz del incumplimiento.
3. Si el monto de las multas aplicadas durante la ejecución del contrato es superior al 20% del valor total del contrato.
4. Inhabilidad sobreviniente del ejecutor, en la medida que no pueda continuar ejecutando el contrato en los términos originalmente adjudicados.
5. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para poner término al contrato unilateralmente y en forma administrativa la Subsecretaría del Trabajo utilizará el procedimiento especificado en la cláusula novena "De las multas", y hará efectivo el cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento que se haya otorgado por el contratista. Es deber del contratista mantener vigente dicha garantía conforme a lo establecido en el presente convenio.

UNDÉCIMO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Sólo cuando se verifiquen circunstancias excepcionales, fundadas y calificadas prudentemente por la Subsecretaría del Trabajo el contratista podrá solicitar la modificación del presente contrato; a título meramente ejemplar, solicitar cambios: en el número de beneficiarios proyectados, en el número de relatores presentados por el contratista en su oferta, en los plazos de ejecución, en el monto del contrato. Las modificaciones de contrato solicitadas no podrán afectar, en modo alguno, el cumplimiento del principio de igualdad de los oferentes. No se acogerá la modificación del contrato si como efecto de ella se aumenta en más de 30% el precio originalmente pactado.

Dichas modificaciones se registrarán por el procedimiento establecido en las bases.

Toda modificación deberá ser referida expresamente en el (los) informe(s) técnico(s) correspondiente(s), indicándose la resolución de la Subsecretaría del Trabajo que la haya autorizado.



DUODÉCIMO: DISPOSICIONES VARIAS

- a) Todos los equipos de profesionales, materias primas, útiles, y en general, todos los insumos y gastos necesarios para ejecutar los servicios a que se refiere el presente contrato, serán de cargo exclusivo del contratista.
- b) Con el fin de cumplir con las obligaciones de resguardo de datos personales de los participantes, el contratista será responsable tanto de los datos y mal uso que de éstos haga su personal directo, como asimismo aquel personal que por la subcontratación se encuentre ligado a la ejecución del servicio encomendado, de acuerdo a la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada. Es por ello que dichas personas deberán guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes, reservados o no, que de la Subsecretaría del Trabajo, de las instituciones participantes o de los participantes, conozcan durante el desarrollo del servicio, y de los resultados e informes que se obtengan. La responsabilidad del contratista será solidaria respecto de sus personeros, empleados, consultores o subcontratistas, reservándose la Subsecretaría del Trabajo, el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes.
- c) El contratista se obliga a utilizar la información que la Subsecretaría del Trabajo le entregue, únicamente para el cumplimiento de las actividades estipuladas en el presente contrato y en las bases, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. El contratista será responsable ante la Subsecretaría del Trabajo, del uso indebido y ajeno a este contrato que pudiera darse a la información, reservándose la Subsecretaría del Trabajo el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado. El contratista se obligará a prestar asistencia cuando la Subsecretaría encargue a una entidad externa auditar los procedimientos de seguridad y resguardo de la información de los capacitados, tanto durante el trabajo en terreno, como en la mantención de la información de las mismas y sus datos de contacto y direcciones. Esta obligación se mantiene por 3 (tres) meses con posterioridad al término del contrato.
- d) Se declara expresamente, que la Subsecretaría no tiene relación de ninguna especie, ni contractual ni laboral, con el personal del contratista. Asimismo, la Subsecretaría queda liberada de toda responsabilidad por cualquier tipo de daños imputables al contratista, sean materiales, personales o morales, que se produzcan con motivo del cumplimiento del contrato, como de las obligaciones tributarias, laborales o previsionales que emanen de éste, las que serán de única y exclusiva responsabilidad del contratista.
- e) Se prohíbe expresamente la cesión de este servicio, ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente contrato, salvo que norma legal especial permita las referidas cesiones. Lo anterior, es

sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos puedan transferirse de acuerdo a las normas de derecho común.

- f) El contratista podrá convenir con terceros ajenos al presente contrato, la ejecución parcial de los servicios contratados. En tal caso, deberá informarlo a la contraparte técnica. El subcontratista o sus socios o sus administradores no pueden estar afectos a las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el artículo 92, en relación con lo indicado en el numeral 2, del inciso segundo, del artículo 76, ambos del Reglamento de la Ley N° 19.886.

Con todo, no procederá la subcontratación en los casos especialmente previstos en el reglamento o ante una disposición expresa contenida en las respectivas bases de la licitación.

Para todos los efectos legales, el contratista será el único responsable ante la Subsecretaría del Trabajo, del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN Y EJEMPLARES

La representación con la que comparece don Fernando Arab Verdugo consta en el Decreto N° 21, de 12 de marzo de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que lo designa como Subsecretario del Trabajo.

La representación con la que comparece don José Fernando Maripani Maripani, cédula nacional de identidad N° 9.136.362-3, que consta en Decreto N° 215, de 12 de agosto de 2014, y Decreto T/R N° 202, de 5 de agosto de 2014, ambos de la Universidad de Magallanes.

Se firma el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder del contratista y uno en poder de la Subsecretaría.



FERNANDO ARAB VERDUGO
SUBSECRETARIO DEL TRABAJO



JOSÉ MARI PANI MARI PANI
RUT 9.136.362-3

FUS/ICC

2. El encargado del contrato será la académica **Sra. Marisa Mansilla Ojeda, Directora Centro Universitario Coyhaique.**

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerrectorías
- Decanatos
- Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes

